

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 177/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
163/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada del proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional **163/2023**, de cuyo incidente de suspensión deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, del estudio del presente recurso de reclamación, se advierte que se interpuso en contra del proveído de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alberto Pérez Dayán, por el que se negó la suspensión.

En esa tesitura, resulta innecesario entrar al estudio de los agravios que hace valer el recurrente derivado de la negación de concesión de suspensión en comento, toda vez que como quedó advertido en párrafos que anteceden, en la controversia constitucional de la que deriva el incidente de suspensión donde se emitió el auto impugnado y que sería materia de estudio en el medio de impugnación en que se actúa, se decretó el sobreseimiento.

En consecuencia, la medida cautelar dejó de subsistir al haberse resuelto en forma definitiva la controversia constitucional de origen y, de esta manera, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 177/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 163/2023**

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”¹.

Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Queda sin materia el presente recurso de reclamación, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído al incidente de suspensión de la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y de manera electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la

¹ **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. I, mayo de 2017, p. 638, registro 2014219.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 177/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2023**

inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8862/2023**. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el **Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de agosto dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **177/2023-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **163/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Conste.
DAHM/GSS/EGM 2

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “Ver requerimiento o Ver desahogo”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada “Información y requerimientos recibidos de la SCJN”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 177/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 244997

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T18:16:30Z / 07/08/2023T12:16:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	94 8a 9c 11 e0 ab 6c 1f e7 12 c2 14 c8 65 db 4c 1c 32 bd 48 ff 97 f4 d0 7b 4c b6 96 f3 30 04 11 2f 7b 5b b8 32 20 6e 74 e0 b5 d6 1c 37 48 ff 5f 43 04 b0 23 a5 0e 91 fe 7d f1 45 9d 94 17 b5 62 9f 21 fb a6 0c 38 a4 13 76 a1 07 d0 1b 49 8b 67 26 cb 2a 8e e7 b4 7c 45 bf 1a 03 6b 3c 6e bf 87 e9 a1 74 95 0f 60 b3 76 5c 5b 41 0d 43 22 f5 4b 63 e3 a7 f6 27 5c f9 79 4c d4 c0 41 be ba 37 28 d5 be 3b e7 d3 28 48 17 20 13 53 51 11 9c cc 1b e7 20 01 d5 dc 37 66 09 a1 65 5f a7 20 5b 9d e9 c4 ba 78 a4 1b 1e cc 45 5e 7b 1c ae f7 db d0 01 e9 b8 02 d7 98 5d 04 ec 33 00 74 bb 4a f9 a2 f2 b6 25 13 b4 af d4 2e a1 21 41 76 ef 7c b2 da ef 8c 26 8a 79 1c ea d1 8c 95 b0 30 fa fb 25 0c ef d4 de d5 78 fd fa 58 04 c4 13 de bb ae f4 e5 fb a6 77 94 11 53 de 0c 41 5b ba 26 11 46 5c 4d f0				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T18:16:31Z / 07/08/2023T12:16:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T18:16:30Z / 07/08/2023T12:16:30-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6068492				
	Datos estampillados	BCB4ECD0E56C5E788DE714B3DE322721A0825570F2879F4F930C84B82781D3EB				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:24:34Z / 04/08/2023T13:24:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	91 81 1c b8 8d 5d fa da 4c 91 b3 68 eb 7f c4 93 e1 44 a7 98 ce 8d cb 39 a5 de 6f 1c 6a c8 d9 ee 21 d4 8c 12 39 56 62 a3 2d f6 f5 5b 9d 9a 74 f5 85 77 6d 70 f0 b7 56 5e ed 08 a6 29 0c 0e d7 bc 81 2d 29 11 20 e1 25 d8 c4 f5 54 57 d3 96 4d 85 fa ae 03 e4 ec f8 4e 74 c9 e0 3a 3c 69 e1 ca 53 02 27 83 68 30 5f 99 47 b0 e0 a1 96 a0 b2 c6 84 15 f5 d9 6d 44 20 f6 0f 46 e2 c8 1c 3a 12 68 82 d2 41 7a c9 84 67 15 48 44 a8 50 98 e2 08 e7 aa f7 a0 0f 04 e5 00 b3 04 e5 1a 40 8b e6 53 87 e2 d6 d0 70 06 91 05 b7 ee 53 b4 92 28 df 95 a3 82 5a ae 4f af a7 c9 1d 7c 82 0e 52 fc 3a 2b fe db 8c c5 08 b5 ae 3f 9c 3c f2 f6 72 b6 58 8d 26 56 78 6f b4 47 40 fe 19 66 ca 94 fa a1 39 9f b0 7b 69 ba 5c 62 f7 9e 9a ef 7c 2c ce 0f e1 67 41 4c 49 e4 9d d4 11 fa 33 3a ed 60 5d e3 ba 3a 3d c9				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:27:01Z / 04/08/2023T13:27:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:24:34Z / 04/08/2023T13:24:34-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6063871				
	Datos estampillados	455B8B5AD2CDD736B4C925CC5FBB0B7A11A76C5503442C167C3C5FCA0B2D07E2				